



19

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 004 de 2016.

“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Septiembre 6 de 2016
RADICACIÓN No. 025-2014
QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA Veedor Nacional y SONIA MOSCOTE
DISCIPLINADO: NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO
C.C. No. 72.131.460
FECHA DE LA QUEJA: MARZO 9 DE 2014
LUGAR DE LOS HECHOS: CESAR
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Nacional Disciplinario, en cumplimiento del artículo 99 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013, procede a decidir de fondo lo que en derecho corresponda dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, adelantada en contra del Sr. NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460 expedida en Barranquilla, en su condición de miembro del Partido Liberal Colombiano. (Folio 21)

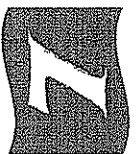
2. IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al Sr. NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460 expedida en Barranquilla, en calidad de afiliado al Partido Liberal Colombiano a quién se le otorgó aval para participar en las elecciones del 9 de Marzo de 2014 como candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Cesar.

3. ANTECEDENTES

1. En Febrero 20 de 2014, el Dr. Rodrigo Llano Isaza Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano, radicó ante el Consejo Nacional de Control Ético, queja formal en contra del Sr. NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460 expedida en Barranquilla, en calidad de afiliado al Partido Liberal, por los hechos que se resumen a continuación:

“.. Congresista Fernando de la Pava y Nerio Alvis Barranco formalizan la adhesión del segundo al primero, para la Cámara de Representantes” según relato descrito en



130

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

la emisión de Radio Guatapurí del día 19 de Febrero de 2014, a las 15:40 p.m. según audio adjunto, el cual se transcribe:

“El Dr. Fernando de la Pava, señala al ser interrogado por el periodista por la campaña del Sr. Neiro Alvis Barranco: .. Si desde luego hemos tenido la generosidad del Dr. Neiro y su equipo de trabajo unos profesionales de la política que entre otras cosas, han tenido la oportunidad de adherirse a mi campaña. .

A su vez el Dr. Neiro Alvis Barranco señala que efectivamente se retiró de la campaña por directriz de su jefe político el Dr. Pedro Muvidi” ...

Es de advertir que el Sr. Fernando de la Pava es candidato al Congreso por el Partido de la U”.

2. Mediante comunicación de Febrero 20 de 2014, la Secretaria del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, informa sobre la queja presentada por el Veedor Nacional y la Sra. Sonia Moscote en contra del Señor NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO y su solicitud de investigación disciplinaria.
3. En Febrero 28 de 2014 el Consejo Nacional de Control Ético, ordenó avocar conocimiento y la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460 expedida en Barranquilla, miembro del Partido Liberal Colombiano, por la presunta falta disciplinaria de doble militancia. (folios 7 a 9)
4. Dicho auto de apertura de investigación ético disciplinaria, fue notificado al investigado por aviso fijado en Abril 2 de 2014 (folios 13 a 14, 19 a 20), quien no presentó descargos ni pronunciamiento alguno, según constancia secretarial de Abril 24 de 2014. (folio 23)
5. Igualmente, mediante auto de la misma fecha el Consejo ordenó la suspensión provisional preventiva del investigado, por el término de tres (3) meses prorrogables por un término igual, prorrogándose tal medida a través de auto de Julio 2 de 2014 (folios 10 a12, 29 y 30)
6. Con base en la apertura de investigación ético disciplinaria el Consejo Nacional de Control Ético, solicitó a la Secretaría General del Partido Liberal Colombiano a través del oficio No. 065/2014 de Marzo 6 de 2014 certificar si el Sr. NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO era afiliado al Partido Liberal Colombiano o que calidad ostentaba, para establecer la condición de sujeto disciplinable. (folio 318)
7. La Secretaría General del Partido Liberal dio respuesta a la petición descrita en el numeral anterior, informando que el Sr. NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO es afiliado en estado activo a la colectividad, a quién se le otorgó aval para participar en las elecciones del 9 de Marzo de 2014 como candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Cesar. (folio 21)



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

22

8. Igualmente por auto de Mayo 23 de 2014, se citó al implicado a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos denunciados, sin que se hiciera presente o justificará su inasistencia. (folios 24 y 28).

9. A través de escrito radicado en Julio 30 de 2014, el investigado renunció a su militancia dentro del Partido Liberal Colombiano. (Folio 38)

1. CARGOS

Agotada la etapa probatoria, este Despacho mediante auto de Septiembre 26 de 2014 formuló pliego de cargos al investigado NEIRO JOSÉ ALVIS BARRANCO, (folios 51 a 61), sin que éste dentro de la oportunidad legal haya presentado descargos, según informe secretarial de Noviembre 6 de 2014. (folio 73).

Los cargos endiligados al investigado pueden resumirse así:

CARGO PRIMERO: Con la conducta asumida por el investigado NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460 expedida en Barranquilla, frente al apoyo de candidatos de otros movimientos o partidos políticos distintos del Partido Liberal Colombiano para las elecciones al Congreso de Marzo 9 de 2014, presuntamente incumplió los deberes establecidos en los numerales 1, 17 y 25 del artículo 8º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, y artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, que a la letra señalan:

Artículo 8º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano:

... numeral 1 *Cumplir y respetar los Estatutos y el Código Ética y de Procedimiento Disciplinario,*
... numeral 17 *No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político y respaldar a los candidatos del Partido Liberal Colombiano y el desarrollo de los programas propuestos por éstos.*
... numeral 25 *Cumplir y respetar los compromisos adquiridos con el Partido Liberal al momento de solicitar y/o obtener el aval o respaldo del mismo para participar en su representación en actividades políticas, partidistas o de cualquier índole.*

Ley 1475 de 2011 Estatutaria de Partidos Políticos, artículo 2º respecto de la prohibición de doble militancia:

“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. ...



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. (subraya propia)

... El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción”.

Analizado el material probatorio existente en el proceso, se tiene que, en efecto la conducta desplegada por el investigado **NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO**, de apoyar candidatos de partidos políticos distintos al Partido Liberal Colombiano cuando éste tenía listas propias a las elecciones de Congreso de Marzo 9 de 2014, lo hacen incurrir presuntamente en doble militancia.

CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA: La conducta desplegada por el investigado se tipifica provisionalmente como **falta gravísima a título de dolo**, debido al conocimiento del investigado sobre la prohibición existente de apoyar candidatos de otros partidos o movimientos políticos cuando el Partido Liberal Colombiano postule candidatos para las mismas elecciones, lo cual de acuerdo al artículo 25 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano conlleva como sanción la cancelación de la condición de afiliado al Partido.

2. DESCARGOS

Una vez notificado por aviso el disciplinado del pliego de cargos formulado en su contra (folios 64 a 65), éste guardo silencio (folio 73).

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Surtida la notificación del auto fechado Abril 22 de 2016 (folios 113 a 114, que declaró cerrada la etapa probatoria y ordenó alegar de conclusión, el investigado no hizo uso de este derecho.

4. PRUEBAS

A fin de corroborar la calidad de sujeto disciplinable del investigado, la trascendencia que su comportamiento ocasionó en los ámbitos departamental y nacional, se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:



123

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

1. Certificación expedida por la Secretaría General del Partido Liberal informando que el Sr. NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO es afiliado en estado activo a la colectividad, a quién se le otorgó aval para participar en las elecciones del 9 de Marzo de 2014 como candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento del Cesar. (folio 21)
2. Correos electrónicos remitidos por Sonia Moscote al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano y de éste a su vez al Consejo Nacional de Control Ético, en el que dan cuenta de la conducta adoptada por el investigado al apoyar candidaturas de personas distintas al Partido Liberal Colombiano en esa circunscripción territorial. (folios 1 a 4)
3. CD con grabaciones de emisoras locales del departamento del Cesar, donde dan cuenta del apoyo del investigado a candidatos de otros partidos o movimientos políticos distintos al Liberal Colombiano. (folio 4)
4. Acta de no comparecencia del investigado a la diligencia de versión libre y espontánea a realizarse en Junio 11 de 2014, la cual fue ordenada mediante auto de fecha Mayo 23 de 2014 y le fue comunicada oportunamente. (folios 24 a 28)
5. Memorial de renuncia a la militancia en el Partido Liberal Colombiano por parte del investigado. (folio 31)
6. Oficios fechados Mayo 13 de 2015 y Octubre 21 de 2014 suscrito por el Secretario General del Partido Liberal remitiendo copia del manifiesto y compromiso, copia del aval, copia del formulario E-6 CT y del formulario E-8 emitidos por la Registraduría. (folios 66 a 71, 92 a 98)
7. Listado de candidatos inscritos para las elecciones del 9 de marzo de 2014 por la circunscripción territorial de Cesar a la Cámara de Representantes. (folios 100 a 102)

8. COMPETENCIA

Es competente este Tribunal Nacional Disciplinario en la presente investigación con fundamento en las facultades otorgadas por los Estatutos y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013, especialmente el régimen de transición establecido en la resolución No. 3733 de Septiembre 7 de 2015 emitida por la Dirección Nacional Liberal.

Ahora bien, es necesario indicar que los términos en la presente investigación fueron suspendidos en el periodo comprendido entre Agosto 8 hasta Octubre 7 de 2015, de acuerdo al artículo 3º la resolución No. 3733 de Septiembre 7 de 2015 emitida por la Dirección Nacional Liberal.



25

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Partido Liberal Colombiano es el titular la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Tribunal Nacional Disciplinario ante los miembros afiliados al Partido por comportamientos que se consideren violatorios de la Constitución, las leyes, los Estatutos, del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario y el Código Disciplinario del Partido.

Para resolver se considera:

Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, aplicado el principio de la sana crítica, es oportuno señalar que la conducta desplegada por el investigado y endiligada por este Tribunal a través de la formulación del pliego de cargos, no fue desvirtuada, ni sufrió modificación por el recaudo de pruebas, toda vez que no se aportaron hechos o pruebas nuevas, por lo cual existe certeza que la conducta desplegada por el implicado no se ajusta a las normas del Partido Liberal Colombiano.

Es así, como el cargo primero del pliego de cargos, se fundamentó en incumplir los deberes establecidos en los numerales 1, 17 y 25 del artículo 8º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, y artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

Artículo 8º del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano:

*... numeral 1 Cumplir y respetar los Estatutos y el Código Ética y de Procedimiento Disciplinario,
... numeral 17 No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político y respaldar a los candidatos del Partido Liberal Colombiano y el desarrollo de los programas propuestos por éstos.
... numeral 25 Cumplir y respetar los compromisos adquiridos con el Partido Liberal al momento de solicitar y/o obtener el aval o respaldo del mismo para participar en su representación en actividades políticas, partidistas o de cualquier índole.*

La Ley 1475 de 2011 Estatutaria de Partidos Políticos, artículo 2º respecto de la prohibición de doble militancia, determinó:

“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. ...

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar



175

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. (subraya propia)

. . . . El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción”.

Revisado el material probatorio recaudado en el proceso se tiene que existen como pruebas para demostrar que el investigado ostentaba la calidad de candidato por el Partido Liberal Colombiano para las elecciones de Marzo 9 de 2014 a la Cámara de Representantes circunscripción del Departamento del Cesar:

- a. En Diciembre 6 de 2013, en la ciudad de Valledupar el Partido Liberal Colombiano, otorgo aval al hoy investigado, para participar en las elecciones a realizarse en Marzo 9 de 2014 como candidato a la Cámara de Representantes, con lo cual se acredita su calidad de aspirante por el Partido Liberal Colombiano, debiendo acatar y respetar las normas del Partido. (folios 68, 95)
- b. En Diciembre 6 de 2013, se inscribió ante los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la lista de candidatos por el Partido Liberal Colombiano para las elecciones de marzo 9 de 2014 a la Cámara de Representantes por el Departamento del Cear, figurando en el renglón 104 el señor NEIRO JOSÉ ALVIS BARRANCO, C.C. No. 72131460, de sexto masculino. (Folios 70, 71, 97, 98)
- c. La Registraduría Nacional de Estado Civil, enlisto bajo el número 104, al investigado NEIRO JOSÉ ALVIS BARRANCO, como candidato por el Partido Liberal Colombiano a la Cámara de Representantes por el Departamento del Cesar. (folios 100 a 102)

Ahora bien, el investigado al suscribir en Octubre 29 de 2013, el documento denominado Manifiesto y Compromiso, requisito exigido por el Partido Liberal al momento de postularse como aspirante a aval para la Cámara de Representantes circunscripción del Departamento del Cesar para las elecciones de Marzo 9 de 2014, manifestó bajo la gravedad del juramento aceptó expresamente someterse y acatar los estatutos, la plataforma ideológica, el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario y demás normatividad interna de la colectividad. (folios 67, 94)

Igualmente obra en el expediente como prueba, copia de la grabación de la entrevista realizada por Radio Guatapuri, en la cual se da cuenta de la adhesión del hoy investigado a la aspiración del señor Fernando de la Peña, candidato a la Cámara de Representantes circunscripción del Departamento del Cesar para las mismas elecciones de Marzo 9 de 2014, por un partido o movimiento político distinto al



276

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Liberal Colombiano, sin que dicha grabación haya sido desvirtuada por el implicado NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO. Nótese que pese a brindársele al investigado todas las garantías procesales y oportunidades de ejercer su derecho de defensa, éste guardó silencio.

Analizado el material probatorio existente en el proceso, se tiene que, en efecto la conducta desplegada por el investigado **NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO**, de apoyar candidatos de partidos políticos distintos al Partido Liberal Colombiano cuando éste tenía listas propias a las elecciones de Congreso de Marzo 9 de 2014, lo hacen incurrir en doble militancia.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FALTA: La conducta desplegada por el investigado se tipifica como **falta gravísima a título de dolo**, debido al conocimiento del investigado sobre la prohibición existente de apoyar candidatos de otros partidos o movimientos políticos cuando el Partido Liberal Colombiano postule candidatos para las mismas elecciones, lo cual de acuerdo al artículo 25 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, será sancionado con cancelación de la condición de afiliado al Partido.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo previsto en los artículos 99 y ss. del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al Sr. **NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460 expedida en Barranquilla, en su condición de miembro del Partido Liberal Colombiano, por haber incurrido con su conducta en la falta disciplinaria de doble militancia, de acuerdo a la parte motiva de está providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sancionar disciplinariamente al Sr. **NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.131.460 expedida en Barranquilla, en su condición de miembro del Partido Liberal Colombiano, con **CANCELACIÓN** de la condición de afiliado al Partido Liberal Colombiano, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en los términos y con las implicaciones consagradas en el artículo 29 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** en debida forma está decisión a los investigados e informarles que contra la misma procede el recurso de apelación, que deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días

127



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

siguientes a la notificación personal o por edicto. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Directorio Departamental Liberal del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría deseale a esta decisión la publicidad prevista en los artículos 32 y 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILA
Presidente

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Magistrado

ÁLVARO ACERO CASTRO
Magistrado

RUBÉN DARÍO CEBALLOS MENDOZA
Magistrado

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Magistrado Ponente

CARLOS AURELIO MERCHÁN TARAZONA
Magistrado

DIOCLEES DARÍO PEÑA COPETE
Magistrado

DORIS RUTH MENDOZ CUBILLOS
Magistrada